



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Socialista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
SOSPESTADO

NUMERO 277

Viernes 10 de Diciembre

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1943, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de Diciembre de 1942, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VÉLASCO.

### REGLAMENTO del Seguro de Enfermedad (Continuación).

#### CAPITULO III

##### De la prestación y organización de los Servicios Farmacéuticos

Artículo 126. Son Servicios Farmacéuticos los que éstos presten al Seguro en las farmacias fijas o móviles que suministran medicamentos a los beneficiarios.

Artículo 127. En el concierto que se celebre por el Instituto Nacional de Previsión con el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, se establecerán las Bases para una organización del Servicio Farmacéutico que garantice el buen servicio por todas las farmacias.

Artículo 128. En el caso previsto por el artículo 23 de la Ley, de que no se llegase a un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, el Seguro establecerá farmacias propias con arreglo a las normas legales, y dictará las de or-

ganización y funcionamiento porque haya de regirse este Servicio.

#### TITULO V

##### Recursos económicos y régimen financiero

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del capital fundacional y gastos de establecimiento

Artículo 129. Con la debida finalidad de atender a los gastos de la etapa de implantación y de constituir después una reserva extraordinaria de previsión, dispondrá el Seguro de un capital fundacional de cincuenta millones de pesetas.

Artículo 130. El Consejo del Instituto Nacional de Previsión podrá anticipar al Seguro, con cargo a los excedentes y fondos de los Regímenes de Subsídios y Seguros Sociales, cuya gestión tiene atribuida, las cantidades precisas para constituir su capital fundacional y financiar los gastos de primer establecimiento.

La financiación de los gastos de primer establecimiento se realizará por el Seguro en las etapas fijadas en la Ley.

Artículo 131. Los anticipos hechos por el Instituto Nacional de Previsión serán reintegrados por el Seguro de Enfermedad, en la forma que, a propuesta del Consejo de Instituto, apruebe el Ministerio de Trabajo.

Artículo 132. La inversión de los fondos del capital fundacional, se ajustará a las normas generales dictadas para los demás Seguros Sociales.

#### CAPITULO II

##### De los recursos económicos.—Disposición general

Artículo 133. Los recursos para atender las cargas del Seguro de Enfermedad, estarán constituidos por la aportación del Estado, las primas abonadas por los trabajadores y empresarios, las subvenciones, donativos y legados y las rentas de los bienes propios del Seguro.

#### Sección I

##### De la aportación del Estado

Artículo 134. El Estado contribuirá al Régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad con las aportaciones siguientes:

- 1.° Setenta y cinco pesetas por cada parte asistida por el Seguro.
- 2.° Cincuenta pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.
- 3.° Durante el primer trienio la

cantidad de 250.000 pesetas anuales, y, posteriormente, el 25 por 100 del promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad.

Artículo 135. También contribuirá el Estado con la exención tributaria concedida a los actuales Seguros Sociales y la franquicia postal de que disfrutaban todos ellos.

Artículo 136. El Estado contribuirá al Régimen mediante la cooperación de las Instituciones de Sanidad pública, con la debida separación de las personas asistidas por la Beneficencia y por el Seguro.

Esta cooperación consistirá:

- 1.° En la prestación gratuita de aquellos servicios que tienen este carácter.
- 2.° En prestar a los beneficiarios del Seguro, a precio no superior al de coste, los servicios establecidos por la Sanidad y la Beneficencia públicas.
- 3.° En que, cuando por conse-

cuencia de la absorción por el Seguro de una masa considerable de los asistidos por la Beneficencia, puedan cederse por ésta a aquél inmuebles, instalaciones u otros medios, lo haga también a precio de coste.

#### Sección II

##### De las primas

Artículo 137. Las primas del Seguro serán proporcionadas a las rentas de trabajo de los asegurados.

Artículo 138. Las primas de los asegurados que no reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento y que gocen de los beneficios del Seguro, por virtud de disposiciones legales, consistirán en un tanto alzado, que se fijará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 139. Las rentas de trabajo se clasifican, a los efectos de determinación de primas y pago de indemnización, con arreglo al siguiente cuadro:

#### SALARIO.—Pesetas

Clase de salario	DIARIO		SEMANAL		MENSUAL		Se considerará como salario base
	de	a	de	a	de	a	
I	0	6	0	36	0	150	6
II	6'01	9	36'01	54	150'01	225	9
III	9'01	12	54'01	72	225'01	300	12
IV	12'01	15	72'01	90	300'01	375	15
V	15'01	20	90'01	120	375'01	500	20
VI	20'01	25	120'01	150	500'01	625	25
VII	25'01	30	150'01	180	625'01	750	30
VIII	30'01	en adelante	180'01	en adelante	750'01	en adelante	30

Artículo 140. Las primas se fijarán por Orden del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, en centésimas de las rentas de Trabajo.

Las cifras resultantes se redondearán completando múltiplos de diez céntimos.

Artículo 141. Las primas serán satisfechas por partes iguales entre trabajadores y empresarios.

Será responsable de su pago el empresario, quien las abonará íntegramente al Seguro, debiendo descontar a los productores la parte que les corresponda al abonarles sus haberes.

Artículo 142. Los asegurados voluntarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento,

abonarán la totalidad de sus primas, a través de la Organización Sindical.

Artículo 144. La liquidación de primas se hará por los mismos períodos de abono de las rentas de trabajo, sin que puedan ser inferiores a tres semanas ni superiores a un mes.

Cuando se trate de obreros eventuales, la liquidación se hará por semanas completas, si hubieran trabajado más de tres días, en caso contrario, las primas serán las correspondientes a media semana.

El pago de las primas se hará dentro de los diez primeros días de cada mes en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 145. Las primas no ingresadas en el período señalado en



# Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

LINEA DE MADRID A VALENCIA DE ALCÁNTARA

## AVISO AL PÚBLICO

### SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN PASOS A NIVEL

La Red Nacional, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Diciembre de 1943, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la LINEA DE MADRID A VALENCIA DE ALCÁNTARA, y que se detallan en el cuadro siguiente, emplazado en la provincia de CÁCERES.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de señales establecidas
211.437	Casatejada a Talayuela...	Camino de Talayuela .....	Cáceres .....	Casatejada .....	Casatejada y Talayuela .....	A.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instalados en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquel consistentes en dos aspas con las indicaciones «PASO SIN GUARDA Y OJO AL TREN», y un cartel inferior con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN», pintados con letras negras sobre fondo blanco y montados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía en evitación de accidentes, por los que esta Red Nacional no podrá aceptar responsabilidad alguna.

(83'20 ptas.)

Madrid, 8 de Diciembre de 1943.

4517

el artículo anterior, tendrán un recargo del diez por ciento, que satisfará el empresario.

Artículo 146. La obligación del pago de prima subsiste para el empresario hasta el momento en que ponga en conocimiento del Seguro la baja del productor a su servicio.

Artículo 147. La falta de pago de la prima producirá la suspensión de todas las prestaciones del Seguro, salvo lo dispuesto en los artículos 41, 63 y 83.

Artículo 148. El asegurado deberá proveerse del documento que el Seguro determine, en el que se hará constar el pago de las primas.

Artículo 149. La obligación de pagar las primas prescribe a los tres años de la fecha en que reglamentariamente correspondió su abono.

(Continuad)

5630

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por la Ley de su creación el Instituto de Estudios de Administración Local, tiene como fines especiales los de investigación, estudio, formación, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local y entre sus Secciones comprende la de Biblioteca, Documentación y Publicaciones. Al objeto de que este alto centro de Administración Local, pueda conocer todos los aspectos de la vida local, reflejados en las publicaciones de esta naturaleza editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones de la provincia de su mando, que procedan a enviar al Instituto de Estudios de Administración Local, (calle de García Morato número 7, Madrid), todas las publicaciones que hayan editado desde el 15 de Junio de 1936 y las que en lo sucesivo se editen, así como aquellas otras anteriores a 1936 que estén vigentes y que por su interés merezcan ser conocidas, especialmente, las ordenanzas y los Reglamentos, tanto de régimen interior como de servicios,

así como la modelación utilizada en la práctica de las diversas funciones administrativas.

Al propio tiempo se reitera la Orden Circular de esta Dirección de fecha 8 de Noviembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, del día 19 de Noviembre, por la que se obligaba a las Diputaciones y Ayuntamientos a remitir gratuitamente dos ejemplares de cada publicación a la Secretaría Técnica y a la Sección 2.ª de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y para que se proceda su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones afectadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones afectadas y correspondientes efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5219

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 93

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Mirabel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa Boyal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dehesa Boyal y casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y destrucción de cadáveres, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción

por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5213

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 95

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa de la Luz, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, referida dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «Glosopeda».

Cáceres a 7 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5214

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 96

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Delatosa, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5217

## Delegación de Trabajo

Inscripción de Pensionados o Jubilados en las Oficinas y Registros de Colocación

El Ilmo. Sr. Subdirector de Trabajo, en escrito del 25 de Noviembre de 1943, me participa lo siguiente:

«Habiendo sido consultada esta Dirección General acerca de la situación en que debía considerarse a los pensionados del Estado, Provincia, Municipios o Empresas particulares, en relación con su derecho a inscribirse como trabajadores, en pare en las Oficinas de Colocación, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Tendrán derecho a inscribirse:

a) Los pensionados o jubilados menores de 65 años, cabeza de familia que reúnan para todos los componentes familiares una cantidad no superior a 150 pesetas por cada uno de los individuos de la familia, computándose económicamente a este efecto como tales los que dependan económicamente del cabeza de familia.

b) Los que reuniendo estas condiciones de edad no tengan que mantener ningún miembro familiar siempre que el total de su pensión o jubilación no exceda de 150 pesetas.

2.º Para poder inscribirlos como parados, se requiere ineludiblemente la presentación de los documentos siguientes:

a) Certificación de residencia.

b) Certificación acreditativa de su capacidad laboral.

c) Cartilla de racionamiento en la que conste ser el parado cabeza de familia.

d) Certificación del Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa privada en la que se haga constar la cuantía de la pensión y su motivo.

e) Certificación del Jefe de casa de F. E. Y. y de las J. O. N. S. en las que se acredite el número y parentesco de las personas que convivan con el cabeza de familia, indicando los que trabajan y lugares en los que desempeñan sus servicios.

f) Instancia solicitando la inscripción, acompañando todos los documentos anteriores y dirigida al Jefe Provincial de la Oficina de



# Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
45	EN II CONCURSO Reconstrucción y ensanche del Grupo de DOS pontones gemelos en el Arroyo CUATERNO en el Camino Local de Navalmoral de la Mata a Jarandilla.....	55.574'05	1.111'50
	EN I CONCURSO		
49	Riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 248,667 al 251,000 del Camino Nacional número V de Madrid a Portugal por Badajoz.....	51.611'00	1.032'22
50	Idem idem idem de los kilómetros 251'000 al 253'800, de idem idem idem.....	18.180'00	363'60
51	Idem idem idem de los kilómetros 199'000 al 202'000, del Camino Nacional n.º 630 de GIJÓN a SEVILLA (Carretera de Salamanca a Cáceres)...	76.356'00	1.527'12
52	Idem idem idem de los kilómetros 196'000 al 199'000, idem idem idem..	76.356'00	1.527'12

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4; en donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 15 de los corrientes.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 16 del mismo, a las diez horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto y ofrecer mejoras en las obras proyectadas, todo lo cual se tendrá en cuenta en la resolución del concurso. También se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 15 de los corrientes, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la administración.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1943. — El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno  
(87 60 ptas.) 5266

Intendencia, sobre puntos referentes al conocimiento del cometido que han de desempeñar en este Establecimiento.

Cualquier otro dato que pudiera interesar a los solicitantes, se le dará informe verbal en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a las horas en que están abiertas las mismas.

Las instancias se presentarán acompañadas de la documentación que se indica expresando la plaza que desea ocupar y dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Cáceres, 7 de Diciembre de 1943. — El Director, Pompaye de Cáceres. 5231

## Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grile Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Per el presente ruego a todas las Autoridades y dependiente de Policía, procedan a la busca de las ropas y demás efectos que se detallan al final que fueron sustraídos la noche del 25 al 26 de Noviembre último, de la casa de Pedro López Barquero y otros, en el pueblo de Montehermoso, y caso de ser habidos se remitán a este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Y con el fin de que este edicto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, se expide en Plasencia a 2 de Diciembre de 1943. — Miguel Grile. — P. S. M., José Hidalgo Mirón.

Ropas y efectos sustraídos

Doce madejas de lana; dos sacas nuevas; un costal nuevo; una bufanda; ocho almohadas; tres camisones; cuatro calcendilles; dos camisas; una henagua; un jersey; dos camisetos; un pantalón de pana; una manta; un cordel de esparto.

5153

# Alcaldías

VILLAR DEL PEDROSO

Subasta de arbitrios municipales

El día veintidós de Diciembre y hora de las nueve, diez y once de su mañana, durante una hora para cada una, se celebrará la primera subasta para la contratación de la recaudación de los arbitrios municipales de peses y medidas, carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes.

Los tipos de subasta serán los de cuatro mil pesetas la primera, dos mil doscientas cincuenta la segunda y tres mil la última.

La subasta bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, se celebrará por el sistema de pujas a la llave.

Para poder optar a la subasta que interese, es necesario depositar previamente en la mesa el 5 por 100 del tipo, rigiendo para los demás extremos el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, que entre otras condiciones tiene la de ser de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio en el Boletín Oficial, los de reintegro del expediente y cuanto correspondan en la oficina del impuesto de derechos reales, de cuya obligación queda impuesto.

Los contratos serán hechos por todo el año 1944 a riesgo y ventura del rematante.

Estos ingresarán las cantidades en que les sea adjudicado por cuartas partes dentro de los cinco días siguientes a la terminación del trimestre.

Villar del Pedroso a 2 de Diciembre de 1943. — El Alcalde, Francisco Cabañas.

(45 80 ptas.) 5187

CORIA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual y otros quince más, podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal y sus concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal.

Coria, 30 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, Francisco Lomo. 5080

TORRECILLAS DE LA TIESA

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, el presupuesto municipal ordinario para el año 1944, así como las ordenanzas por las cuales han de regirse los diferentes ingresos consignados en dicho documento, se anuncia su exposición al público por término de quince días, al objeto de reclamaciones, según lo dispuesto por el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda.

Torrejuncillas de la Tiesa, 25 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, Serafín Muñoz.

5059

Estadística y Colocación en la que se declara bajo juramento los sueldos e jornales mensuales que se perciban por todos y cada uno de los miembros que componen la familia, y en su caso, la contribución anual que se satisfaga por industrial, agrícola o urbana.

3.º Mientras existan parados de la misma profesión, especialidad y categoría del o de los jubilados, no podrán ser colocados, además se procederá en esta forma previo acuerdo con la empresa para discernir la posibilidad y necesidad de cubrir las vacantes por compensación.

Existen o no parados, únicamente podrán cubrirse las plazas vacantes con JUBILADOS cuando la plaza sea de extrema confianza, tal como Cajero, Pagadores, Encargados, etc., etc., siempre y cuando la Comisión de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y de Relacorporación de Ex-combatientes al Trabajo, informe favorablemente la colocación por el carácter especial de la plaza a cubrir o por no tener inscritos en paro preferente con las condiciones necesarias para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943. — El Delegado, Juan Leal.

5210

## HOSPITAL MILITAR DE CACERES

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar, que por haber quedado vacantes las plazas siguientes, se sacan a concurso.

Plaza Menor Sanitaria

Un jardinero.

Plaza Menor de Intendencia

Un escribiente contable.

Un mozo almacén de efectos.

Un mozo almacén de ropas.

Una lavandera.

Una limpiadora.

Dichas vacantes se proveerán con personal de ambos sexos en la proporción y según las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 («B. O.» número 244), y Reglamento para el Régimen de Obras Civiles en Establecimientos Militares de 12 de Diciembre de 1933 y disposiciones complementarias, exceptuando el personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados por estar cubierta la Plantilla.

Las solicitudes habrán de ser hechas de puño y letra del interesado, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento del Registro Civil.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, así como todos aquellos documentos que legalmente puedan demostrar su mejor derecho o mérito y cuantos comprobantes de trabajo consideren oportunos, dirigiéndose las solicitudes para el personal de Sanidad, al Sr. Director de este Hospital Militar y las de Intendencia, al Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia del Hospital.

El personal de Oficinas, Mozos y Jardinero, tanto de Sanidad como de Intendencia, será sometido a examen ante el Tribunal constituido al efecto, para demostrar su competencia y a tal fin serán citados los solicitantes directamente, una vez conocidas las condiciones de su solicitud, debiendo versar los exámenes del personal, tanto de Sanidad como de



RELACION de los productores de este término municipal, con expresión del cupo forzoso que les ha sido asignado por la Junta Local de Recursos, y que se hace público para su conocimiento, pudiendo los interesados recoger las notificaciones en las Oficinas Centrales de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento; debiendo entregar los cupos forzosos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta capital antes del día 30 del actual.

(CONTINUACION)

Número de orden	Número de la notificación	APELLIDOS Y NOMBRE	CUPOS FORZOSOS				
			Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Garbanzos
243	985	Javato Santillana, Josefa .....	200				6'36
244	987	Juárez Aves, Manuel .....	50		6		
245	991	Jiménez Calzada, Ricardo .....	832			162	
246	992	Jiménez Collado, Demetrio .....			66		
247	995	Jiménez Flores, Antoniano .....			462	499	
248	999	Jiménez Hurtado, Juan .....	175		23	21	
249	1.004	Jiménez Jiménez, Manuel .....	2.700		264	82	
250	1.006	Jiménez Jiménez, Teresa .....	2.100		396	123	2'54
251	1.007	Jiménez Mogollón, Antonio .....	300				
252	1.008	Jiménez Muñoz, Félix .....	485		22	112	
253	1.012	Jiménez Plaza, José .....	120				
254	1.014	Jiménez Rico, Aleja .....	50				
255	1.015	Jiménez Rivera, Adrián .....	50				2'03
256	1.016	Jiménez Rodríguez, Antonio .....	50				
257	1.024	Martín Jorge González, Juan .....	678	31	213	55	
258	1.031	Laso Durán, Francisco .....	2.400		132		
259	1.034	Lázaro Casares, Juan .....					1'90
260	1.049	Leo Jiménez, Florentino .....	50				
261	1.050	Leo Morgado, Sabino .....	554				
262	1.053	Leo Morgado, Justo .....	1.920		169	157	
263	1.062	Liberal Barriga, Juan .....	134	46	59	36	
264	1.063	Liberal Barriga, Pedro .....	50				
265	1.072	Liberal Vinagre, Rufino .....	50		59		
266	1.075	López Casares, Juan .....	80		99		2'54
267	1.076	López Caballero Máximo .....	150				
268	1.081	López Galán, Ga'lo .....			169	105	
269	1.082	López González, José .....			66	82	1'27
270	1.090	López Muñoz, Rafael .....	200				
271	1.093	Lozano Bermejo, Jacinto .....	840				
272	1.099	Lucas Holgado, Modesto .....	2.100		330	164	1'27
273	1.105	Lucas Núñez, Juan .....	525			77	3'17
274	1.110	Luengo Arroyo, Eugenio .....	200				
275	1.114	Lumbrera Polán, Benito .....	538				
276	1.117	Llanos Mogollón, Carlos .....					6'36
277	1.122	Macías Ventura, Andrés .....			15	36	
278	1.129	Madera Salgado, Teodoro .....	178		59		
279	1.130	Maestre Gómez, Alfonso .....	240		66	41	
280	1.132	Maestre Maestre, Anastasio .....	50		42	26	
281	1.137	Magariño Martín, Francisco .....	806		33	157	
282	1.138	Magariño Martín, Juan .....	806		33	157	
283	1.141	Magariño Calzado, Francisco .....	198		44		4'57
284	1.146	Manzano Felipe, Francisco .....	1.584		87	54	
285	1.156	Margallo Pérez, Antonio .....	630	262			1'90
286	1.159	Marín Marín, Juan .....	150				
287	1.163	Mariscal Molano, Pablo .....					3'17
288	1.176	Marquez Pérez, Andrés .....	128		40	52	
289	1.179	Martín Molín, Benigno .....	50				
290	1.180	Martín del Amo, José .....	200				6'36
291	1.181	Martín Blasco, Juan .....	970		87	135	
292	1.185	Martín Cid, Manuel .....	554		87		
293	1.187	Martín Escobar, Agustín .....	1.584		87	271	
294	1.204	Martín Luengo, Alonso .....	200		44		
295	1.209	Martín Nevado, Miguel .....			44	162	
296	1.210	Martín Pérez, (ilegible) .....	1.584		44	216	
297	1.211	Martín Pérez, Celedonio .....	832		44	108	
298	1.212	Martín Pérez, Conrado .....	693		87	216	
299	1.214	Martín Polo, Benito .....	735		33	103	
300	1.217	Pulido Pulido, Francisco .....	525				
301	1.219	Martín Sanguino, Francisco .....	672		74	131	
302	1.222	Martín Lancho, Manuel .....	840	141			
303	1.224	Martín Valencia, Robustiano .....			59		
304	1.227	Marín Ibáñez, Leonor .....	50				
305	1.235	Marugán Guerra, Rafael .....	50				1'27
306	1.240	Mateos Izquierdo, Antonio .....	23.750	1.128			49'88
307	1.241	Mateos Manzano, Diego .....	832		131		
308	1.243	Mateos Martín, Ramón .....	538		42	31	
309	1.244	Mateo Polo, Petra .....	1.782		44	271	
310	1.245	Mateos Ramos, Esperanza .....	554			108	
311	1.246	Mateos Cortés, Julio .....	10.000		462	738	
313	1.248	Mayordomo Regodón, Francisco .....			957	1.599	
314	1.254	Méndez Durán, Evaristo .....	7.500		396	205	
315	1.262	Mendoza Gómez, Antonio .....			422	420	
316	1.264	Méndez Moreno, Eleuterio .....	483				
317	1.267	Mellado Román, Elvira .....	4.032		338	394	
318	1.275	Merino González, Santiago .....	50				
319	1.278	Merino Lumbrera, Manuel .....	840		132	41	
320	1.279	Merino Méndez, Diego .....	200		132		
321	1.280	Merideño Pablo, Alfonso .....	1.536		253	210	
322	1.285	Merideño Jiménez, Alfonso .....	846		88	184	
323	1.289	Milleto Grillo, José .....	1.605	48	265	128	0'76
324	1.293	Mogollón Barriga, Eulogio .....	50				6'36

(Continuará)